

# MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR DE 1968 (TNP)

## DATOS SOBRE EL TRATADO

El Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) de 1968 entro en vigor el 5 de marzo de 1970. El tratado cuenta con 190 Estados partes (a día 2 de abril de 2013).

El tratado no cuenta con una secretaría. Sin embargo, el tratado asigna al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la tarea de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud del tratado. Los depositarios del tratado son los gobiernos de la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos.



Recuperación de un antiguo contenedor a transportaba material radioactivo durante una misión asistida del OIEA. (Georgia, 2002). Banco de imágenes IAEA.org

### ¿ESTÁ MI ESTADO OBLIGADO A APLICAR EL TNP?

- El artículo III.1 del tratado exige a su Estado que acepte las salvaguardas nucleares. A menudo se necesitan una serie de medidas legislativas para garantizar la implantación nacional adecuada de los acuerdos de salvaguardia.
- El artículo III.2 del tratado exige a su Estado la promulgación de controles para la exportación que garanticen que los materiales exportados se salvaguarden en el Estado destinatario. Estos controles serán más efectivos si se formalizan en la ley nacional.

### ¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

Un primer paso que resulta apropiado es adoptar las **medidas penales** necesarias para aplicar las prohibiciones del tratado. Los Estados no poseedores de armas nucleares deben tipificar los siguientes actos:

- Recepción de armas nucleares o dispositivos de explosivos nucleares.
- Recepción de control sobre un arma nuclear o dispositivo de explosivo nuclear.
- Fabricación de armas nucleares o dispositivos de explosivos nucleares.
- Búsqueda de asistencia para la fabricación de un arma nuclear o un dispositivo de explosivo nuclear.
- Recepción de asistencia para la fabricación de un arma nuclear o un dispositivo de explosivo nuclear.



Otras actividades también pueden quedar tipificadas. Por ejemplo, un Estado puede decidir tipificar cualquier forma de asistencia a un Estado no poseedor de armas nucleares que busque desarrollar un programa de armas. Así mismo pueden quedar tipificado causar, permitir o intentar llevar a cabo actividades que infrinjan el tratado.

La aplicación efectiva del tratado también requiere la adopción de *legislación de control de exportación e importación*. Un sistema básico, adecuado para un Estado sin actividades nucleares importantes, puede sancionar cualquier importación o exportación relacionada con motivos nucleares que se haya realizado sin contar con la aprobación del Estado. También existen modelos más amplios, como:

- El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) ha publicado directrices para las exportaciones nucleares y las exportaciones relacionadas con asuntos nucleares.
- El Comité Zangger mantiene una lista inicial de mercancías estratégicas relacionadas con asuntos nucleares para ayudar a los Estados a la hora de identificar equipos y materiales que están sujetos a los controles de exportación.

La implantación de todos los requisitos establecidos en los acuerdos de salvaguardias obligatorios puede exigir la aplicación de cambios en el *derecho administrativo* de su Estado. La legislación nacional es importante para el funcionamiento efectivo del sistema de salvaguardias del OIEA. Por ejemplo, su Estado debería establecer y mantener:

- Una autoridad nacional (con poder regulador independiente) responsable de la correcta implantación y aplicación del acuerdo de salvaguardias de su Estado.
- Un sistema de licencias que garantice que solo las personas autorizadas pueden manipular los materiales con salvaguardia.
- Un sistema de inspección, que permite a la autoridad nacional visitar los organismos con licencia con el objetivo que verificar que los materiales se conservan bajo controles estrictos.

- Un sistema de sanciones, que sancione a las personas u organizaciones que incumplan el sistema de licencias u otras regulaciones pertinentes sobre seguridad.

La aplicación de los documentos de salvaguardias pertinentes del OIEA puede resultar una tarea compleja. No obstante, la mayoría de detalles sobre la aplicación de salvaguardias puede cubrirse con una *reglamentación* adecuada. Por ejemplo, muchas disposiciones de salvaguardia podrían incorporarse mediante reglamentación, guías e instrucciones promulgadas por la autoridad nacional. El documento legislativo vinculante podría asumir una “función marco”, definiendo principios y disposiciones generales.

## ¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON DICHS PROVEEDORES DE ASISTENCIA?

- El OIEA tiene un programa de asistencia legislativa. El Organismo respalda a los Estados a la hora de desarrollar legislación nuclear exhaustiva que regule la protección radioactiva, la seguridad nuclear y radioactiva, la responsabilidad nuclear, las salvaguardias y la protección física.
- El Organismo proporciona asesoramiento legislativo a los Estados, a la hora de redactar disposiciones legales específicas que cumplan los compromisos y las obligaciones internacionales del sector nuclear.
- VERTIC ha ampliado su Programa de ‘medidas nacionales para la aplicación’ para asistir a los Estados a la hora de aplicar la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, inclusive las obligaciones relacionadas en virtud de los regímenes del tratado de armas nucleares, químicas y biológicas.

## ¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON EL OIEA?

International Atomic Energy Agency PO Box 100 Wagramer Strasse 5 A-1400 Vienna, Austria  
Tel: (+431) 2600-0 Fax: (+431) 2600-7 Correo electrónico: Official.Mail@iaea.org Página web: www.iaea.org

## ¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON VERTIC?

VERTIC Development House 56-64 Leonard Street Londres EC2A 4LT Reino Unido  
Tel: +44 (0)20 7065 0880 Fax: +44 (0)20 7065 0890 Correo electrónico: NIM@vertic.org Página web: www.vertic.org